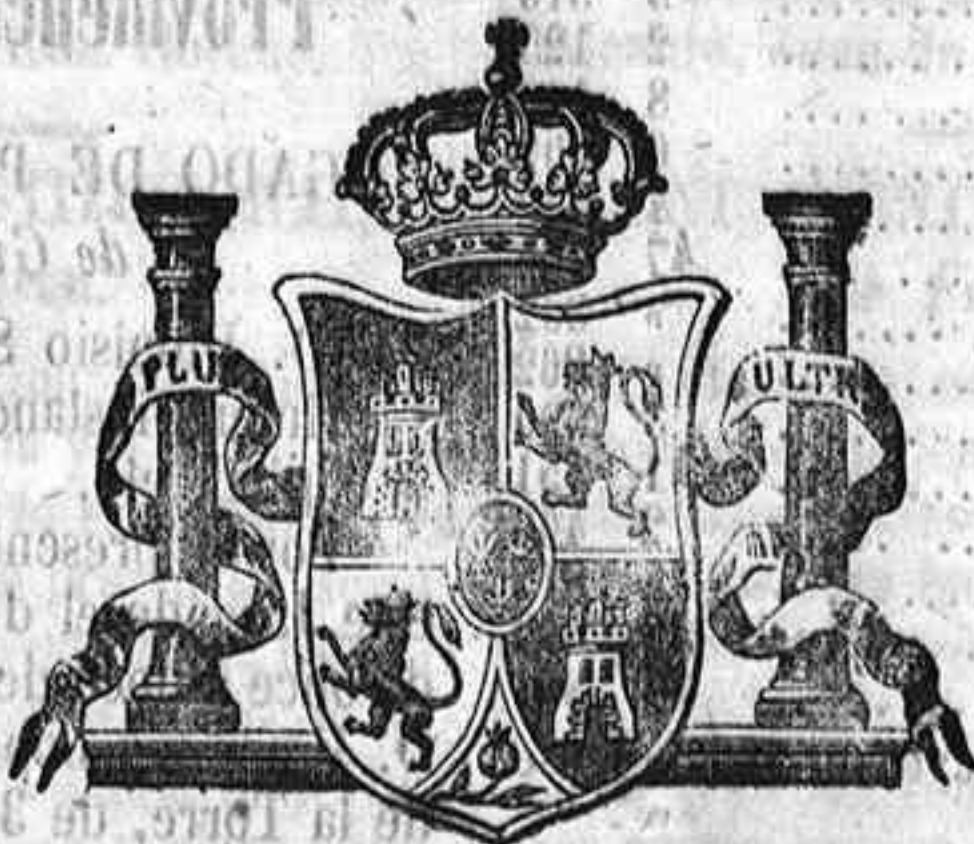


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

#### DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

El día 2 del actual se han formalizado

en la Tesorería de esta provincia, según carta de pago núm. 37 por la contribucion de Bienes del Estado del año económico de 1865 á 66, las cantidades que á continuacion se expresan.

#### Partido de la capital.

	Escud.	Mils.
Gárgoles de Arriba	3	170
Albares	9	130
Aranzueque	1	586
Valdeancheta	2	289
Pinilla de Jadraque	2	060
Pajares	3	383
Balconete	5	416
Valdearenas	3	346
Poveda de la Sierra	5	580
Guadalajara	13	370
Zarzueta de Jadraque	6	164
Villaseca de Uceda	3	413
Brihuega	3	014
Fuentelehiguera	5	937

#### Escud. Mils.

Villaseca de Uceda	3	413
Pajares	3	383
Tórtola	5	349
Poveda de la Sierra	5	580
Huetos	1	583
Val de San García	5	207
Yélamos de Arriba	1	275
Brihuega	3	014
Pajares	3	383
Sotoca	7	018
Huetos	1	548
Gárgoles de Abajo	8	604
Idem	8	604
Idem	8	604
Ocentejo	4	393
Medranda	5	846
Balconete	5	416
Fuentelehiguera	5	937
Valdeancheta	2	289
Jadraque	138	256
Ocentejo	4	393
Val de San García	5	217

#### Escud. Mils.

Brihuega	3	014
Casasana	3	478
Huetos	1	583
Jadraque	69	128
Ilana	11	232
Sotoca	5	527
Fuentelehiguera	5	937
Gárgoles de Arriba	5	170
Ilana	5	616
Villaseca de Uceda	3	413
Gualda	12	995
Valdeancheta	2	289
Torremocha de Jadraque	10	637
Gualda	12	995
Valdelagua	1	944
Medranda	5	783
Balconete	5	416
Valdelagua	1	944
Gualda	12	995
Poveda de la Sierra	5	580
Sotoca	7	384
Ocentejo	4	393

4.ª La suspensión de empleo y sueldo.  
 5.ª La cesantía.  
 6.ª La separacion motivada.

Art. 79. Se corregirán con reprension privada ó en su caso con reprension pública, en la forma que determina el artículo anterior, las faltas leves comprendidas en los números 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del art. 77, que no tengan señalada mayor correccion en los artículos siguientes.

Art. 80. Se castigarán con suspension de sueldo desde 10 dias á 20.

- 1.ª La reincidencia en las faltas leves á que se refiere el artículo anterior.
- 2.ª Las faltas de respeto á los superiores, cuando no hayan sido de trascendencia.
- 3.ª Las demás faltas comprendidas en los números 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del art. 77 de que haya resultado perjuicio al servicio público.

Art. 81. Se corregirán con suspension de empleo y sueldo por el tiempo de 20 dias á 30.

- 1.ª La reincidencia en las faltas enumeradas en el artículo anterior.
- 2.ª Las faltas á que se refieren los números 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del art. 77 que hayan producido graves perjuicios, á no ser que tengan señaladas mayores correcciones en los reglamentos especiales de los ramos respectivos.
- 3.ª La publicacion de escritos á que se refiere el número 5.ª del citado art. 77.

Art. 82. Se declarará cesante al que reincida en las faltas que se hayan corregido con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 83. La separacion motivada se impondrá siempre que la falta que origine la cesantía, según lo prevenido en el artículo anterior, haya producido perjuicio grave en los intereses públicos ó en los de los particulares.

Art. 84. Las penas de reprension podrán imponerse por los Jefes de las oficinas respectivas, cualquiera que sea su categoria. Las de suspension de sueldo, por los Gobernadores de provincia cuando se trate de empleados dependientes de su autoridad, sin perjuicio de las demás facultades que les confiere la ley para el Gobierno y Administración de las provincias; y por los Jefes inmediatos del empleado sujeto á la correccion, que tengan al menos la categoria de Jefes de Administracion.

Las de cesantía y separacion motivada se impondrán por los Ministros y Jefes superiores á quienes corresponda el nombramiento de los empleados incursos en la pena administrativa.

Art. 85. La pena de suspension se impondrá siempre por escrito; la de reprension privada se impondrá de palabra, pero anotandose en un libro que deberán llevar los Jefes de las oficinas; la de reprension pública se impondrá en la forma que determina el art. 78, y se anotará en el mismo libro.

Art. 86. Para hacer efectiva la responsabilidad administrativa en los casos á que se refieren los artículos 80, 81, 82 y 83 se instruirá expediente, que constará:

- 1.ª Del parte oficial del Jefe del empleado presunto autor de la falta.
- 2.ª De la defensa de este por escrito.

3.ª De todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

4.ª De la calificacion de la falta relativamente á la graduacion establecida en los artículos anteriores; calificacion que hará el Jefe á quien corresponda imponer la pena; y

5.ª De la resolucion fundada, que se dictará en vista de lo que resulte.

Art. 87. Cuando los Jefes que hayan de imponer la pena no sean los inmediatos superiores de los empleados autores de las faltas, podrán delegar en quienes tengan este carácter el encargo de instruir los expedientes gubernativos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 88. Los expedientes deberán terminarse á los 10 dias de tener noticia de la falta el Jefe á quien toque la resolucion. Solo podrá ampliarse este término por el tiempo necesario, no excediendo de un mes en su totalidad, cuando el mencionado Jefe no resida en el punto donde se ha instruido el expediente.

Art. 89. Quedarán libres de responsabilidad los Jefes y recaerá toda sobre los subalternos, siempre que aparezca que la falta procede de error, descuido ú omision en aquella parte del servicio á que los Jefes no pueden aplicar la minuciosa atencion que incumbe á los subalternos en el desempeño del encargo que les está confiado.

Art. 90. Los empleados sujetos á procedimiento criminal ante los Tribunales de justicia solo podrán disfrutar hasta que recaiga sentencia ejecutoria la mitad de su sueldo.

	Escud.	Mils.
Medranda.....	5	846
Val de San Garcia.....	5	217
Guadalajara.....	6	685
<b>Partido de Sigüenza.</b>		
Sigüenza.....	4	750
Atienza.....	5	872
Riva de Saetices.....	3	344
Atienza.....	2	936
Torremochuela.....	6	920
Sigüenza.....	4	750
Pozaucos.....	2	194
Pelegrina.....	17	007
Villar de Cobeta.....	5	650
Molina.....	6	131
Corduente.....	4	930
Mochales.....	6	152
Cañamares.....	2	398
Cubillejo del Sitio.....	1	891
Torremochuela.....	6	920
Anchuela del Pedregal.....	3	247
Villar de Cobeta.....	5	650
Torremocha del Pinar.....	3	346
Anchuela del Campo.....	4	814
Algora.....	1	583
Cubillejo del Sitio.....	1	891
Canredondo.....	10	955
Idem.....	10	955
Mandayona.....	9	576
Rueda.....	11	451
Riosafido.....	1	254
Idem.....	1	254
Tordellego.....	2	406
Idem.....	2	406
Huerce.....	2	764
Mandayona.....	9	576
Cincovillas.....	5	658
Turmiel.....	6	166
Tierzoo.....	4	964
Pelegrina.....	3	095
Olmedillas.....	1	516
Cubillejo del Sitio.....	1	891
Terzaga.....	51	320
Torrecaudrada de Molina.....	12	776
Mochales.....	6	152
Herreria.....	6	164
Turmiel.....	3	083
Idem.....	3	083
Imon.....	125	125
Cubillejo de la Sierra.....	6	609
Torremochuela.....	6	920
Corduente.....	4	930
Terzaga.....	25	660
Molina.....	6	131
Cañamares.....	2	398
Villacorza.....	6	260
Villet de Mesa.....	2	556
Molina.....	6	131
Villacorza.....	6	367
Anchuela del Pedregal.....	3	247
Algora.....	1	583
Anchuela del Campo.....	4	814
Villacorza.....	6	436
Cañamares.....	2	398
Cubillejo de la Sierra.....	6	609
Imon.....	125	125
Corduente.....	4	930
Tovillos.....	5	954

	Escud.	Mils.
Villet de Mesa.....	2	556
Olmedillas.....	3	516
Imon.....	2	125
Rueda.....	8	193
Cubillejo de la Sierra.....	6	609
Masegoso.....	4	762
Torrubia.....	47	792
Luzaga.....	»	862
Idem.....	»	862
Somolinos.....	3	690
Rueda.....	11	451
Tordellego.....	2	406
Anchuela del Campo.....	4	814
Olmedillas.....	3	092
Torremocha del Campo.....	31	881

Guadalajara 11 de Mayo de 1866.—José Caverro y Olivares.

**Subsidio.—Circular.**

Esta oficina ve con disgusto que algunos Ayuntamientos de esta provincia no remiten las altas y bajas dentro de los primeros quince dias del segundo mes de cada trimestre como marca la Instruccion, cuyo retraso dificulta las operaciones de esta Administracion.

Igual falta se nota con los que, teniendo molinos aceiteros no remiten los partes de los dias que empezaron a trabajar ni las certificaciones del dia que concluyeron, en las que deben expresar el tiempo que funcionaron, nombre de los dueños y vigas que ejercieron; y como quiera que se ha de satisfacer en el presente trimestre la cuota y recargos que por tal concepto les corresponde, se avisa por medio de la presente remitan en el término de cuatro dias las expresadas certificaciones a fin de que por esta Dependencia pueda en su vista enviarles la respectiva liquidacion, sin la cual no pueden cobrar a los contribuyentes.

Lo mismo sucede con algunos Ayuntamientos que no remitieron las certificaciones del año pasado de 1864-65; sin embargo de habersele pedido por esta oficina, cuyos débitos han de ingresar tambien en este trimestre.

Guadalajara 14 de Mayo de 1866.—El Administrador, José Caverro y Olivares.

**SECCION CUARTA.**

**Providencias judiciales.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.**

Dr. D. Dionisio Silva Villaronte, Juez de primera instancia del partido de esta capital, etc.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado el dia 7 de Junio próximo, de once a doce de su mañana, para pago a D. Francisco Lopez, vecino de Villanueva de la Torre, de 3.072 reales y costas, se venden en público remate los bienes de Pedro de la Plata, vecino de Valdeavuelo, que se expresan, a saber:

	Rs. vn.
Una fanega de tierra, con 40 olivos, en Cuatro caminos, término de Valdeavuelo; linda Saliente Angel Lopez, retasada en.....	1.334
Otra de seis celemines, con siete olivos, en idem; linda Saliente Julian de Larriba, retasada en.....	236
Otra de seis celemines, con dos olivos, en idem; linda Mediodia Gregorio Mena, retasada en.....	133
Una era empedrada, de seis celemines, en la Cerrada; linda Saliente Julian Lopez, retasada en.....	800
Una tierra de cuatro fanegas, con cuatro olivos, en la Posa; linda Saliente D. Diego Garcia, retasada en.....	1.667
Un carro de piso ancho con bolsas, retasado en.....	507

Y para que llegue a noticia del público se anuncia el presente. Dado en Guadalajara a 8 de Mayo de 1866.—Dr. Dionisio Silva.—Por mandato de Su Señoría.—Patricio Fernandez Herrera.

**JUZGADO DE PAZ de Jadraque.**

D. Juan José Trinidad, Secretario del Juzgado de Paz de la villa de Jadraque.

Certifico: Que en los autos del juicio

verbal seguido en este Juzgado de Paz a instancia de D. Isidoro Arranz, en rebelia contra Julian de Lucas, vecino de Villaviciosa, ha recaido la siguiente

**Sentencia.** En el juicio verbal que antecede intentado por D. Isidoro Arranz, vecino de esta villa, contra Julian de Lucas, vecino de Villaviciosa, en reclamacion de 264 rs. que le es en deber en virtud de obligacion privada que cumplió en 10 de Octubre de 1865:

Vista la citacion personal en la cual se ordena la comparecencia:

Vista la demanda de la cual resulta que por falta de presentacion del demandado no se ha opuesto a la misma excepcion alguna:

Considerando que todo deudor que citado en forma legal no comparece en juicio o justifica una causa justa que impida la comparecencia, implicitamente confiesa su demanda por un criterio legal:

El Sr. Juez de Paz de esta villa,

Falla:

Que debe de condenar y condena en rebelia al demandado Julian de Lucas al pago de los 264 rs. que se le reclaman y en las costas causadas y que se causen al cuarto dia de cometida la sentencia, y con arreglo a lo dispuesto en los articulos 1181, 1182 y 1183, notifique la presente en los Estrados de la Sala-Audiencia de este Juzgado y publíquese por edictos que deberán fijarse en la parte exterior de la puerta de dicho local, haciéndose constar todo por diligencia y en ejecucion a lo prevenido en el artículo 1190 de la citada Ley, librese certificacion y remitase al Sr. Gobernador civil de esta provincia a fin de que disponga su insercion en el Boletin oficial de la misma.

Así por esta su sentencia lo manda y firma dicho Sr. Juez de Paz de esta villa de Jadraque a 4 de Mayo de 1866, de que yo el Secretario certifico.—Domingo Jimenez.—Por su mandato.—Juan José Trinidad, Secretario.

**Publicacion** La anterior sentencia dada fue y publicada por el Sr. D. Domingo Jimenez, Juez de Paz de esta villa de Jadraque, celebrando audiencia publica en ella a 4 de Mayo de 1866, siendo testigos Jerónimo Leon y Santiago Magro, de esta vecindad, lo firman, de que certifico.—Domingo Jimenez.—Jerónimo

Quando no se dicte auto de prision contra el empleado, ó se alzare el que hubiere recaido, el jefe a quien corresponda su nombramiento, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, podrá autorizarle para que continúe en el desempeño de su destino, percibiendo entonces su sueldo por entero.

Las disposiciones de este artículo no se observarán cuando otra cosa determinen los reglamentos generales de la Administracion respecto a los procedimientos incoados por alcances ó malversacion de caudales ó efectos públicos.

**Art. 91.** Si el empleado encausado fuere absolto libremente, tendrá derecho al abono de la parte de sueldo que haya dejado de percibir; a ser

repuesto en su destino, si este no se hubiere provisto, ó en otro caso a ser comprendido en el escalafon entre los cesantes, con derecho a la primera vacante de eleccion que ocurra en su clase y ramo.

**Disposicion transitoria.**

Mientras que en los presupuestos generales no se ajusten todas las dependencias de la Administracion pública civil a las clasificaciones y escalas de sueldos que determina el art. 2.º, se considerará a todos los que tienen sueldos no expresados en dichas escalas, comprendidos, por lo que respecta

a su categoria, en la clase correspondiente al sueldo superior mas aproximado la que disfrute.

**Disposicion final.**

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Leopoldo O'Donnell.

Los empleados de esta Administracion que se hallen en el desempeño de su destino, percibiendo entonces su sueldo por entero. Las disposiciones de este artículo no se observarán cuando otra cosa determinen los reglamentos generales de la Administracion respecto a los procedimientos incoados por alcances ó malversacion de caudales ó efectos públicos. Art. 91. Si el empleado encausado fuere absolto libremente, tendrá derecho al abono de la parte de sueldo que haya dejado de percibir; a ser repuesto en su destino, si este no se hubiere provisto, ó en otro caso a ser comprendido en el escalafon entre los cesantes, con derecho a la primera vacante de eleccion que ocurra en su clase y ramo. Disposicion transitoria. Mientras que en los presupuestos generales no se ajusten todas las dependencias de la Administracion pública civil a las clasificaciones y escalas de sueldos que determina el art. 2.º, se considerará a todos los que tienen sueldos no expresados en dichas escalas, comprendidos, por lo que respecta a su categoria, en la clase correspondiente al sueldo superior mas aproximado la que disfrute. Disposicion final. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento. Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis. ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

repuesto en su destino, si este no se hubiere provisto, ó en otro caso a ser comprendido en el escalafon entre los cesantes, con derecho a la primera vacante de eleccion que ocurra en su clase y ramo. Disposicion transitoria. Mientras que en los presupuestos generales no se ajusten todas las dependencias de la Administracion pública civil a las clasificaciones y escalas de sueldos que determina el art. 2.º, se considerará a todos los que tienen sueldos no expresados en dichas escalas, comprendidos, por lo que respecta a su categoria, en la clase correspondiente al sueldo superior mas aproximado la que disfrute. Disposicion final. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento. Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis. ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Disposicion final. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento. Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis. ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

León. — Santiago Magro. — Juan José Trinidad, Secretario.

**Notificación en los Estrados.** Seguidamente yo el Secretario notifique y lei íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado de Paz á presencia de los testigos, Jerónimo León y Santiago Magro, de esta vecindad, lo firman, de que certifico. — Jerónimo León. — Santiago Magro. — Juan José Trinidad, Secretario.

Lo copiado concuerda con su original á que me remito.

Y para los efectos acordados expido el presente testimonio de orden y con el visto bueno del Sr. Juez de Paz en Jadraque á 11 de Mayo de 1866. — Juan José Trinidad, Secretario. — V. B. — El Juez de Paz, Domingo Jimenez.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Chiloeches.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Médico-cirujano de esta villa, apesar de haber sido anunciada su vacante en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, el Ayuntamiento que presido, en sesion celebrada en este dia con asistencia de los mayores contribuyentes, ha acordado que se anuncie nuevamente en ambos periódicos llamando la concurrencia de aspirantes á ella con la dotacion de 2.000 reales como titular, pagados del presupuesto por la asistencia á 50 familias pobres y de 8 á 10.000 que se calcula producirán al agraciado las iguales voluntarias que celebra con el resto del vecindario, con mas lo que le produzca la curacion de golpes de mano airada, cuyos acontecimientos no se declaren de oficio.

La poblacion como se manifestó en aquellos anuncios consta de 320 vecinos y se halla situada á una legua de la capital (Guadalajara). En su consecuencia, los que deseen obtener esta plaza y se hallen adornados para ello, dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar des-

de el dia en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Chiloeches 30 de Abril de 1866. — Lucas Garcia. — Pedro Ruiz Horche.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Salmeron.

Prévia la aprobacion del señor Gobernador de la provincia y á los diez dias de como aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se subastarán en la Sala consistorial de esta villa en público remate los arbitrios de pesos y medidas de uso voluntario y el de las basuras de los caminos y plaza pública para el año económico de 1866 á 67, bajo el pliego de condiciones acordado por el Ayuntamiento y que estará de manifiesto en el acto del remate

Salmeron 7 de Mayo de 1866. — El Alcalde constitucional, Sandalio Falcon. — Por acuerdo del Ayuntamiento. — Mariano Guerrero, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Robledillo de Mohernando.

Con el beneplácito del señor Gobernador de la provincia, se venden en pública subasta en la Casa consistorial de esta villa el domingo 27 del presente mes, de once á doce de su mañana, diez y nueve fanegas de trigo comun, procedentes de rentas de los propios de esta villa, bajo el tipo de 2 escudos 600 milésimas de escudo cada una y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Robledillo de Mohernando 8 de Mayo de 1866. — El Presidente, Inocente Arias.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Torronteras.

A los quince dias de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y con el competente permiso del Señor Gobernador civil de la misma y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial de este Ayuntamiento el primer remate del arrendamiento por todo el próximo año económico de 1866-67, del libre uso de pesos y medidas, y el segundo á los ocho dias siguientes; bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del

remate y hasta aquella hora en la Secretaría de esta Municipalidad.

Torronteras 8 de Mayo de 1866. — El Alcalde, Juan de la Torre.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Fuentenovilla.

Autorizado este Ayuntamiento para proceder al arriendo con la exclusiva de todas las especies sujetas á contribucion de consumos para hacer efectivo el cupo y recargos en el próximo año económico de 1866 á 1867, el mismo ha acordado señalar para sus remates los dias 20 y 27 de los corrientes, en la Sala consistorial, de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los remates; advirtiendo que si en el primer remate se hacen proposiciones de las prevenidas en el art. 211 de la Real Instruccion de 1.º de Julio de 1864, quedará terminado y adjudicado el remate sin necesidad de otro segundo.

Fuentenovilla 10 de Mayo de 1866. — El Presidente, Gervasio Baza. — Por acuerdo. — Luis Romo, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Fuentelviejo.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia, tendrá efecto en pública subasta los dias 10 y 17 de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1866 á 67, cuyo acto tendrá lugar en esta Sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto hasta el citado dia en la Secretaria del Ayuntamiento.

Fuentelviejo 11 de Mayo de 1866. — El Alcalde, Julian Garcia.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Humanes.

Autorizado este Ayuntamiento por el Señor Gobernador de esta provincia, para subastar los derechos de pesos y medidas de uso voluntario en el año económico de 1866 á 67, bajo el tipo de 35 escudos 600 milésimas, tendrá lugar la subasta á los nueve dias de como aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion desde la fecha y en el acto del remate, el que se verificará en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento á las once de la mañana del dia que corresponda.

Humanes 12 de Mayo de 1866. — El Presidente, Isidoro Garcia.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aldeanueva de Guadalajara.

D. Manuel Córdoba, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que autorizado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir por la Excm. Diputacion provincial para arrendar las especies sujetas al pago del impuesto por consumos con la facultad de la exclusiva al por menor en las ventas para el año próximo económico de 1866 al 67, la corporacion ha acordado que el primer remate tenga lugar el domingo 20 del actual, el segundo el 27 del mismo y el tercero si necesario fuese el dia 3 de Junio próximo, en las Casas Consistoriales de dicha villa, de diez á doce de sus mañanas; bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate y desde esta fecha en la Secretaria de Ayuntamiento.

Aldeanueva de Guadalajara 13 de Mayo de 1866. — El Alcalde, Manuel Córdoba. — P. A. — Manuel Paniagua, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Miedes.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas industrial.

Igualmente lo está la matricula del subsidio industrial.

Miedes 6 de Mayo de 1866. — El Alcalde, Manuel Gracia. — El Secretario, Dionisio Rodriguez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Aragoncillo.

El amillaramiento de la contribucion de in-

# ESCALAFONES

## DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION,

Y DEL RAMO DE

# ADMINISTRACION CIVIL.

muebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Aragóncillo 6 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Narciso Bartolomé.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huertapelayo.**

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Huertapelayo 6 de Mayo de 1866.—El Alcalde Presidente, Antolin Erraz.—El Secretario, Antonio Erraz.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peñalva de la Sierra.**

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Peñalva de la Sierra 6 de Mayo de 1866.—El Alcalde Presidente, Manuel Alonso.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial.—El Secretario, Zacarias Lozano y Muñoz.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Miera.**

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que

crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

La Miera 6 de Mayo de 1866.—El Presidente, Mariano Monge.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Navalpotro.**

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Navalpotro 6 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Juan Sotoca.—Pablo Gonzalo Gujarró, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torija.**

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Torija 7 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Manuel Lesano.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palazuelos.**

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Palazuelos 7 de Mayo de 1866.—Joaquín Pérez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrejon del Rey.**

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Torrejon del Rey 7 de Mayo de 1866.—El Presidente, Juan Gil.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trueste.**

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Trueste 7 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Gregorio García.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ulande.**

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Ulande 7 de Mayo de 1866.—El Alcalde Presidente, Roman Rodrigálvarez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Rueda.**

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Rueda 8 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Francisco López.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcoroches.**

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Alcoroches 10 de Mayo de 1866.—El Presidente del Ayuntamiento, Matias Lopez.—P. S. M.—Manuel Garcia, Secretario.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE GUADALAJARA.

Estado de las compras verificadas durante el mes de la Febrer por la empresa Administracion.

PUERBOS donde se han comprado.	DIAS.	NOMINÉS de los vendedores.	ARTICULOS comprados.	CANTIDAD.	PRECIOS.		IMPORTE TOTAL.
					Escudos.	Mils.	
Guadalajara.	9	Yenancio Bernal.	Acetate.	35 litros.	475	16	625
Idem.	19	El mismo.	Idem.	35 litros.	475	16	625
Idem.	9	Francisco Serrano.	Carbon.	600 kilogramos.	088	21	200
Idem.	19	El mismo.	Idem.	400 kilogramos.	088	21	200
TOTAL SUMA.						79	630

Guadalajara 29 de Abril de 1866. El Administrador, Rafael Rodriguez del Manzano.—V. B.—El Comisario Inspector, Jacinto de Urquiza.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.

ESCALAFONES

DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Y DEL RAMO DE

ADMINISTRACION CIVIL.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 16 DE MAYO DE 1866.

### SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.—SANIDAD.

En la Gaceta de Madrid, núm. 131, correspondiente al día de ayer, se halla la Real orden circular de 1.º del actual, la cual es como sigue: Por Real orden de 4 de Diciembre próximo pasado se prevenia á V. S. la formacion de una Memoria comprensiva de todos los accidentes y vicisitudes que hubiese ofrecido en esa provincia la peste asiatica durante el último período de su invasion en la peninsula. Los esfuerzos ya colectivos, ya individuales de las Autoridades y de las Corporaciones y particulares que justamente han conquistado el aplauso de la pública gratitud por los servicios y el acierto con que han contribuido á la aminoracion del mal en aquellos dias de prueba, reclaman como complemento de su bienhechora eficacia un exámen especial que sirva de fundamento y preste luz á las investigaciones de la ciencia y los desvelos de la Administracion, destinadas ámbas, si bien por diferentes senderos, á impedir que se reproduzcan en lo sucesivo las funestas perturbaciones causadas por un azote tan desolador.

La estadística es el poderoso auxiliar que necesaria é indispensablemente debe consultarse si han de ser fructuosos el estudio y la observacion en materias ocasionadas á duda y controversia, como son las que se refieren al verdadero carácter de una enfermedad de indole misteriosa, cuyas manifestaciones por lo indeterminadas y caprichosas la convierten en una de las más singulares aberraciones que registra el cuadro de los accidentes morbosos que afligen á la sociedad.

Las naciones cultas hacen justo alarde en este punto de sus trabajos estadísticos que llevan á cabo con plausible empeño, y merced á ellos el caudal de conocimientos que solo la experiencia alcanza, se aumenta de dia en dia, y permiten esperar la proximidad del en que tenga una solucion satisfactoria para la tranquilidad de los pueblos un problema que el arte médico no ha conseguido descifrar hasta el presente.

Nuestro pais no puede mostrarse indiferente, ni permanecer rezagado en parte de tal interés; y á fin de que su concurso produzca

resultados provechosos y apetecibles, este Ministerio se promete que V. S., consagrándose con particular esmero á la reunion y ordenamiento de los datos recogidos por su Autoridad en el período indicado, ha de corresponder dignamente al propósito cuya ejecucion le confia. Pero como quiera que la clasificacion de los hechos y fenómenos ocurridos durante la epidemia puede por falta de método hacer imposible el resultado que pretende obtener, es la voluntad de S. M. la Reina (q. D. g.) que se cida V. S. en la redaccion de este trabajo al modelo adjunto, en el que para la mayor inteligencia se figura un ejemplo que sirve de pauta, sobre la que V. S. debe extender la sinopsis sanitaria de esa provincia.

Al recomendar á V. S. la mayor exactitud y precision en el desempeño de este cometido, debo prevenirle que su remision á este Ministerio ha de tener lugar ántes del 31 del mes de Julio próximo, pudiendo V. S. dirigirse á la Direccion de Sanidad en los casos en que necesi-

sitará resolver cualquier dificultad que se oponga al cumplimiento de esta disposicion.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que los señores Alcaldes de esta capital y pueblos de Alarilla, Abasco, guerra, Angón, Hiedelaencina, Humanés, Mimarcos, Molina, Mondéjar, Valdarachas y Zorita de los Canes, cuyas localidades fueron invadidas por desgracia, del cólera morbo asiatico, en el año próximo pasado, remitan á este Gobierno de provincia para el dia 31 del actual, un estado demostrativo, sujetán lose en un todo al formulario que á continuacion se inserta; esperando del celo de dichos funcionarios que cumplirán exactamente lo que tan recomendado tengo por la Superioridad.

Guadalajara 12 de Mayo de 1866.

El Gobernador,  
**Baldomero Menendez.**

PROVINCIA DE...

SUPLEMENTO

ANOS

LA BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

ESTADO demostrativo de los accidentes ocurridos durante el periodo de la invasion colérica en esta

PARTIDO judicial.	PUEBLO	Número de almas.	Situacion topográfica.	Calidad del terreno.	Productos naturales espontáneos y los que se obtienen por el cultivo.	Rios, arroyos, canales, fuentes, pantanos, lagunas y estanques permanentes que en el término se encuentran y los producidos por aguas llovedizas.—Calidad de las aguas.	Altura sobre el nivel del mar en metros.		Vientos reinantes durante la epidemia.	Accidentes atmosféricos en el mismo periodo.	Medidas preventivas como precaucion higiénica.	Epoca de la invasion de la epidemia.	Causas á que se atribuyen la invasion.	Causas á que se atribuye mayor desarrollo.	Disposiciones que se adoptaron para contener ó atenuar sus estragos.	Impresion moral que causó en los habitantes.	Periodo de su mayor desarrollo.	Periodo de su decrecimiento.	Tiempo de duracion con expresion de fechas.	Métodos curativos que se han seguido, con expresion del que produjo mejores resultados.	VARONES.										Número de farmacias que han suministrado los medicamentos.	Número de facultativos que han asistido en cada localidad.			
							De 10 á 25 años.	De 25 á 40.													De 40 en adelante.	Casados.	Solteros.	Viudos.	Labradores.	Comerciantes.	Capacidades.	Jornaleros del campo.	Artesanos y Indus-triales.	Siervos domé- sticos.					
A.	B.	3.703	Despejada ó montañosa.	Arcilloso arenoso ó calcáreo, etc.	Esparto y otras plantas textiles.—Trigo, cebada, aceite, hortaliza, etc.	Atravesa el término un río ó arroyo seco en verano.—Hay varios charcos de agua llovediza.—Aguas potables, buenas ó malas.	208	Generalmente los vientos del S. y del cuadrante.	Nubes y vientos, etc.	Hogueras en las calles y fumigaciones en las habitaciones.—Visitas domiciliares en las viviendas de las clases menos acomodadas.	17 de Setiembre de 1865.	Llegada de un buque apesado ó el contacto de viajeros procedentes de puntos infectados.	Tempestad atmosférica.—lluvias ó cambio brusco de temperatura.	Preceptos sobre la buena alimentación y establecimiento de hospitales provisionales.	Miedo ó terror ó indiferencia.	Desde 30 de Setiembre á 15 de Octubre.	Desde 30 de Octubre á 12 de Noviembre.	Desde 17 de Octubre á 25 de Noviembre.	Atemperantes, calmantes, sudoríficos y estímulos.—Los mejores, los opiados unidos á los estímulantes.	11	24	118	147	153	270	81	240	22	8	172	22	16	11		
Totales.		2	16.403				430	Idem.	Idem.	Idem.	18 de Agosto de 1865	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Los que se han empleado.	11	24	118	147	153	270	81	240	22	8	172	22	16	11



## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Vado.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

El Vado 1.º de Mayo de 1866.—El Alcalde, Plácido Toquero.—Eustaquio Gil y Calleja, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Puerta.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está el de consumos.  
Puerta 2 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Juan Ramos.—P. S. M.—José García, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Condemios de Abajo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está la matricula del subsidio industrial y de comercio.  
Condemios de Abajo 3 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Joaquin Parra.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Vianilla de Jadraque.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no serán oidas.

Igualmente lo está el de consumos.  
Vianilla de Jadraque 4 de Mayo de 1866.—El Alcalde-Presidente, Juan Toribio.—Rufino Monge y Lopez, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Megina.

El repartimiento de la contribucion de consumos, correspondiente al año económico de

1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Megina 5 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Ventura Herranz.—P. S. M.—Félix Sanz, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Las Navas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año próximo económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Las Navas 5 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Cándido Garrido.—P. S. M.—El Secretario, Antonio Garrido.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Rivarredonda.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que

crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Rivarredonda 5 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Tomás García.—El Secretario interino, Leandro Fraile.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuencemillan.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Fuencemillan 5 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Juan Baraona.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Guijosa y Cubillas.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Mandayona 6 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Juan Antonio Gil.—Fausto de la Vega Sancho, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Motos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Palazuuelos.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Palazuuelos 6 de Mayo de 1866.—Joaquin Perez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mandayona.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Mandayona 6 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Juan Antonio Gil.—Fausto de la Vega Sancho, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Motos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la

Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Motos 6 de Mayo de 1866.—El Presidente de la Junta, Pedro Lopez.—El Secretario, Estanislao Elvira.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Las Casas de San Galindo.

El repartimiento de consumos de esta villa y la matricula de subsidio, se hallan concluidos y expuestos al público, por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Casas de San Galindo 6 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Julian Ortega.—P. S. M.—Blas Daza, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cincovillas.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que

crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Cincovillas 6 de Mayo de 1866.—El Presidente, Joaquin Rodriguez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Azañon.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está el de consumos y la matricula industrial y de comercio.  
Azañon 6 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Francisco Rodrigo.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Escopete.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Escopete 6 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Manuel Rodrigo.—El Secretario, Casimiro Rodriguez.

Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos.